UNITAT D'IGUALTAT

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Informe de la Unidad de Igualdad

sobre el título de

GRADUADO/A EN MEDICINA

1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que "La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel.lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, ***de la igualtat entre les dones i els homes*** i de la defensa ecològica del medi ambient."

La LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: "***las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal***".

La LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: "Las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias ***fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres***".

El REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5a: "entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que ***cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos***".

La ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

La LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: "***Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género***". Y en su artículo 48 dice que: "Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o

escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la ***utilización de un lenguaje no sexista***".

Los mencionados fundamentos legales estatales, autonómicos y estatutarios de la Universidad sobre formación, docencia e investigación en igualdad de género justifican plenamente la necesidad de contemplar en los Planes de Estudios formación sobre esta materia. Si bien es cierto que la orden ministerial ECI/332/2008, de 13 de febrero, establece los requisitos para la *verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Médico*, la legislación anteriormente citada, de rango superior, rige y debe ser atendida. El Plan de Estudios de Medicina no puede limitarse a seguir de forma restrictiva esta Orden ministerial, reproduciendo sus directrices.

2.- Análisis de los objetivos que propone el titulo

Además de los fundamentos legales reseñados en el epígrafe anterior el *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011* reconoce la importancia de las desigualdades laborales entre hombres y mujeres: *La sociedad española está todavía impregnada de estereotipos y roles de género que colocan a las mujeres en una posición de desventaja con respecto a los hombres, y dificultan el disfrute completo de sus derechos como ciudadanas.* ***Esto significa que el mero reconocimiento de los derechos no es suficiente. Es necesario un claro compromiso para erradicar la discriminación indirecta*** (de la introducción al *Eje 2: Participación Económica*). En ese sentido, nuestro compromiso como universitarios y universitarias es tratar de incidir en la formación de individualidades que, en lugar de sufrir y reproducir las sutiles formas de discriminación persistentes en nuestras sociedades, sean personas y profesionales capaces de innovar y de luchar contra ellas. En el campo de las ciencias de la salud, incorporar el concepto y la perspectiva de género contribuirá a visibilizar las necesidades y demandas de las mujeres, a promover la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, a mejorar la accesibilidad y calidad de la atención prestada y, en definitiva, a asegurar la equidad en salud.

En la propuesta de grado de Medicina se proponen cuatro objetivos generales, y en ninguno de ellos se alude al género como elemento diferencial. Por ello, se considera necesario ampliar el enfoque presentado incluyendo en la formulación de los Objetivos Generales una referencia explícita al compromiso con la igualdad que evidencie la necesidad de formar en género a sus estudiantes y de inculcar en ellos y ellas una actitud crítica y comprometida con la defensa y práctica de las políticas de igualdad. En concreto, además, debe añadirse un 5º Objetivo que justifique las competencias que se propondrán a continuación: "***Un conocimiento adecuado de la influencia del género como determinante bio-psico-social de la salud de las personas, de las diferencias que el género introduce en la forma de manifestarse las enfermedades y de las adecuaciones que exige en los planes terapéuticos y la previsión de sus resultados***"

3.- Análisis de las competencias generales y específicas

Ninguna de las competencias generales ni específicas del título hace referencia al reconocimiento, adquisición, promoción o compromiso con los principios de igualdad. La propuesta del nuevo título de Medicina expresa la adecuación de sus competencias a las descritas en la orden ministerial ECI/332/2008, que en su Primera disposición, *Requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Médico,* remite al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1393/2007. Pero la adecuación a esta orden ministerial y otros documentos mencionados anteriormente no son obstáculo para incorporar competencias y contenidos que permitan una formación en igualdad de oportunidades. Un aprendizaje para la igualdad requiere un cambio en la sensibilidad de los profesionales sanitarios que incluye no sólo la adquisición de conocimientos científicos y aplicados, sino los instrumentos que capaciten para un análisis crítico de las repercusiones que la construcción del género tiene en la reducción de las desigualdades. Abordar con seriedad esta problemática requiere además un planteamiento integral de las desigualdades de género que, con carácter transversal, impregne los estudios universitarios.

En el apartado de competencias dedicadas a *Fundamentos científicos de la medicina"* (p 9) existe una alusión (CG9) a las diferencias estructurales del organismo según el sexo que resulta insuficiente. Por otra parte, la CG28 (p10) se refiere al género como determinante de salud, pero se plantea de manera que no destaca suficientemente la importancia de este aspecto. Por ello se recomienda añadir -tras la CG13- una nueva competencia general, la CG13bis: ***"Comprender la influencia del género sobre la salud y la enfermedad, referido tanto a las diferencias de carácter biológico como a los determinantes sociales y culturales "***

Asimismo, al referirse a los procesos diagnósticos y terapéuticos (dentro del apartado de competencias dedicadas a *Habilidades clínicas*), habría que incluir una nueva competencia, tras la CG20 de la propuesta, la CG20 bis: ***"Incluir en los procesos diagnósticos y terapéuticos las diferencias determinadas por el género"***

En el apartado de competencias dedicadas a *Análisis critico e investigación* (p11), referido a la investigación clínica, es necesario introducir la investigación diferenciada según el género, por lo que se recomienda añadir una nueva competencia general, entre la CG39 y la CG40 de la propuesta, la CG39 bis: ***"Introducir en la investigación clínica básica y aplicada la variable del género como elemento diferencial, y comunicar los resultados de la investigación con esta diferenciación"***

Se procede ahora al análisis pormenorizado de las fichas de las diferentes materias, en las que constan las competencias específicas de cada una. Sólo reseñaré aquéllas fichas en las que propongo modificaciones

ANATOMIA HUMANA I: Añadir una competencia específica, tras la CE6, la CE6bis (basada en la CG9) "***Conocer las diferencias de las estructuras existentes entre los sexos, más allá de las correspondientes al aparato genital "***

ANATOMIA HUMANA II: Al referirse al proceso de formación del embrión, no se alude a la diferenciación sexual. Por ello se recomienda una nueva CE6 bis (basada en las CG9 y CG13 bis (según propuestas en el epígrafe anterior): "***Conocer el proceso de la sexuación o determinación sexual de los seres humanos.***"

BIOLOGIA: Se debe incluir una competencia específica, la CE11 (basada en la 13 bis), que actuaría como competencia transversal para todas las anteriores: "***Conocer las diferencias biológicas, referidas a las estructuras y a las funciones, determinadas por el sexo de los seres vivos***"

FISIOLOGÍA y FISIOLOGÍA II: Puesto que estudia el funcionamiento de los órganos y sistemas corporales, el listado de competencias debe aludir a las diferencias entre los sexos, en una competencia añadida (basada en la general 13 bis), que sería común para ambas materias: "***Conocer y comprender las diferencias en el funcionamiento de los diferentes órganos y sistemas determinadas por el sexo de las personas***"

ESTADÍSTICA: Basada en la CG39 bis, se propone como nueva CE5bis: "***Planificar las investigaciones y manejar los datos y los resultados considerando siempre la variable del género***". En cualquier caso, la ley (Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres), en el artículo 20, al referirse a la adecuación de las estadísticas y estudios, dice que al objeto de garantizar la integración de modo efectivo de la perspectiva de género, los poderes públicos deberán "Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadística, encuestas y recogida de datos" (art. 20a), "Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en la variable sexo" (art. 20c), y otras disposiciones que concretan el uso estadístico con perspectiva de género, extremos que los y las estudiantes deben conocer.

PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS: Puesto que en esta materia se remite a las competencias generales implicadas, es consecuente añadir las CG13bis, CG20bis y CG39bis, según propuesta del epígrafe anterior de este informe.

FORMACION CLÍNICA HUMANA I: Existe una referencia a determinantes de salud en la CE28 que sería adecuada, si se cambiase el término "...dependientes del sexo" por ***dependientes del género.***

FORMACIÓN CLINICA HUMANA II y III: Puesto que también se trata de competencias generales trasladadas a estas dos materias, se deben añadir las nuevas CG13 bis y CG20 bis en ambas, según propuesta del epígrafe anterior de este informe.

FORMACIÓN CLÍNICA HUMANA IV: Igualmente, incluir las CG13 bis y CG20 bis. Aunque en este caso aparece la CG9, que alude a las diferencias estructurales y funcionales, éstas aparecen referidas al "sexo".

FORMACIÓN CLÍNICA HUMANA V: Hasta el grupo de competencias CE7, éstas se refieren a las asignaturas de Pediatría, y aunque en su CE2 (Fundamentos científicos de la Pediatría) incluye una alusión a los dos sexos (CE2-1), es necesario especificar el determinante del género, por lo que se recomienda una nueva competencia (basada en la CG13 bis), la CE2-5: ***"Comprender la influencia del género en el desarrollo físico, psíquico y social de niños y niñas"***

En el grupo de Competencias 3 (Habilidades clínicas en Pediatría) sería pertinente incorporar una nueva, la CE3-7bis (basada en la CG20bis): ***"Valorar en la prevención, el diagnóstico y el tratamiento las diferencias determinadas por el género"***

Y en el grupo de Competencias 6 (Manejo de la información), incorporar la CE6-2, basada en la 40 bis: ***"Conocer y evaluar la influencia del género en los procesos de la salud y la enfermedad infantiles".***

A partir de la Competencia 8, éstas se refieren a Obstetricia y Ginecología. Curiosamente, no hay alusión alguna a la influencia del género. Se recomienda incluir las tres competencias generales nuevas, CG13bis, CG20bis y CG39bis según propuesta del epígrafe anterior de este informe.

PRÁCTICAS TUTELADAS: Como el listado que se propone es el de las competencias generales del grado, también habría que introducir las tres nuevas competencias generales propuestas, CG13bis, CG20bis y CG39bis según propuesta del epígrafe anterior de este informe

4.- Valoración de los contenidos de las materias y los módulos

La ***transversalidad*** supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995). Así, en la orientación inicial sobre aspectos que se consideran básicos para la formación del alumnado debe incluirse el compromiso con los principios de igualdad entre mujeres y hombres.

Resulta especialmente relevante la introducción en el periodo formativo de perspectivas teóricas que posibiliten una reflexión sobre las formas en que se reproducen los estereotipos de género que modelan la percepción de la realidad y son la base sobre la que los y las estudiantes construyen sus

expectativas profesionales, toman decisiones sobre su futuro laboral, son percibidos y percibidas por quienes los emplearán y, posteriormente, aplicarán de forma inconsciente al desarrollar su cometido profesional. Por ello, la incorporación de ***una materia básica*** que forme a los y las futuras graduadas en Medicina en cuestiones de género e igualdad completaría la laguna formativa abordando el análisis y tratamiento del sistema sexo/género de manera que pueda considerarse la igualdad de oportunidades, los incentivos y los obstáculos que las mujeres tienen y han tenido en las áreas de las ciencias y en particular en las ciencias de la salud.

En el plan de Medicina y en algunas materias están muy bien representados estros contenidos (*Epidemiología* y *Medicina Preventiva*, o en *Pediatría*)

Hay sin embargo otras materias en las que deben incorporarse uno o más descriptores sobre género y sus implicaciones:

En ANATOMIA HUMANA II: "*La determinación del sexo: Ontogenia sexual. Análisis del proceso prenatal de la sexuación desde el punto de vista genético y somático*"

En ESTADISTICA: "*Consideración del género como factor diferenciador en los análisis estadístico y en los comparativos poblacionales*"

En PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS: "*Análisis de la influencia y las variaciones determinadas por el género en los procedimientos diagnósticos y en las respuestas de las personas a las terapéuticas*"

En FORMACION CLINICA HUMANA I, en el apartado de Patología General y Semiología: "*El género como factor diferenciador de las manifestaciones clínicas de la enfermedad*"

En FORMACIÓN CLINICA HUMANA II, en el apartado de Oncología y Genética: "*Variaciones en la etiología, metodología diagnóstica, evolución clínica y respuesta terapéutica determinadas por el género*"

En FORMACION CLINICA HUMANA III, como contenido común a todas las patologías: "*Valoración de las diferencias introducidas por el género*"

En FORMACION CLINICA HUMANA IV añadir dos contenidos: "*La maduración sexual en la adolescencia: desarrollo somático y psicosocial en el tránsito de la infancia a la adolescencia*" y "*El género como determinante de la salud en la mujer*"

La materia PSICOLOGÍA MÉDICA, que aparece incorporada en el cuadro del apartado "Explicación General de la Planificación del Plan de Estudios" (p. 18), no tiene ficha, por lo que no sabemos si se incorporan descriptores de género o no.

Finalmente, es destacable la ausencia en esta propuesta de Grado de Medicina de un planteamiento de la sexualidad como parte integrante de la salud,

cuando los seres humanos son seres sexuados, y la realidad de la praxis profesional demuestra que es un elemento de influencia capital.

4.- Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes, ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o del femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecúen en su expresión a la condición femenina o masculina de quienes los obtengan.

Además de la normativa estatal y autonómica, recientemente el *Informe sobre Lenguaje no Sexista* en el Parlamento Europeo, además de manifestar que "la utilización de un lenguaje no sexista es algo más que un asunto de corrección política", ya que "...influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones", hace una serie de recomendaciones para evitar la utilización genérica o neutral del masculino, "...percibida cada vez más como una discriminación contra las mujeres". Entre otras, estas recomendaciones incluyen la del uso de sustantivos genéricos y colectivos (i.e., *profesorado*), perífrasis *("las personas que desarrollen sus prácticas..")*, construcciones metonímicas ("*la dirección*"), formas pasivas o estructuras con "se" (en lugar de "*el profesor entregará el material*" puede utilizarse "*el material será entregado...*" o "*se entregará el material*), uso de formas verbales impersonales ("es necesario adquirir" por "es necesario que el alumno adquiera..."), así como desdoblamientos ("*los profesores y las profesoras*").

En la redacción del Plan de Medicina el lenguaje se utiliza preferentemente en masculino. En primer lugar, y en su primera página, se lee que el título capacita para la profesión de "médico", cuando la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1995 adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan. Después, a lo largo de la propuesta se nombra al y los *alumnos* (en 40 ocasiones), y nunca a la o *las alumnas*, a *el* o *los estudiantes* (126 veces) y sólo 3 a las chicas, incluyéndolas al usar la forma barrada *el/la* o *los/las estudiantes*. La propuesta de grado solamente menciona a *el* o *los licenciados* (4 ocasiones). El o los *médicos* aparecen nombrados en 9 ocasiones, y en otras siete ocasiones se usa la forma barrada *médico/a* para incluir a las mujeres. Se menciona a al o *los pacientes* en 70 ocasiones, y solamente en otras 4 se utiliza la fórmula *el/la paciente*. También se menciona a los niños y los ancianos, pero nunca las niñas o las ancianas El recurso a términos inclusivos como *alumnado* y *profesorado,* es anecdótico (1 y 3 veces, respectivamente).

5.- Recomendaciones

Primera: Incluir en los Objetivos Generales una referencia explícita al compromiso con la igualdad que evidencie la necesidad de formar en género a sus estudiantes y de inculcar en ellos y ellas una actitud crítica y comprometida con la defensa y práctica de las políticas de igualdad.

Incluir igualmente como 5º Objetivo el ***"conocimiento adecuado de la influencia del género como determinante bio-psico-social de la salud de las personas, de las diferencias que el género introduce en la forma de manifestarse las enfermedades y de las adecuaciones que exige en los planes terapéuticos y la previsión de sus resultados"***

Segunda: Añadir las Competencias Generales siguientes:

- *CG13bis: "Comprender la influencia del género sobre la salud y la enfermedad, referido tanto a las diferencias de carácter biológico como a los determinantes sociales y culturales"*

- *CG20bis: "Incluir en los procesos diagnósticos y terapéuticos las diferencias determinadas por el género"*

- *CG39bis: "Introducir en la investigación clínica básica y aplicada la variable del género como elemento diferencial, y comunicar los resultados de la investigación con esta diferenciación"*

Tercera: Ampliar la transversalidad desde la perspectiva de género, añadiendo y reformulando las Competencias Específicas relacionadas en el epígrafe 3 de este informe.

Cuarta: Incorporar ***una materia básica*** que forme a los y las futuras graduadas en Medicina en cuestiones de género e igualdad

Quinta: Incorporar los contenidos sugeridos en el epígrafe 4 de este informe.

Sexta: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, estudiantes, médicas, investigadoras, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 17 de octubre de 2009

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA UNITAT D'IGUALTAT

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora